

VISTO: El OFICIO N° D000809-2025-MPMCH-PP (11/12/2025), PROVEÍDO D000560-2026-MPMCH-AL (04/02/2026), PROVEÍDO D000330-2026-MPMCH-GM (05/02/2026), INFORME N° D000068-2026-MPMCH-OGAJ (06.02.2026), PROVEÍDO D000369-2026-MPMCH-GM (09/02/2026), y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales*". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la *"(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, **control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444"***.

Que, la Procuraduría Municipal constituye un Órgano de Defensa de los intereses del Estado en concordancia con el Art. 47° de la Constitución Política del Perú; Art. 29° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Art. 25, numeral 3), Art. 27, numeral 27.1 y 27.2 del D. Legislativo N° 1326.

Que, el Art. 33° del D. Legislativo N° 1326 prescribe las funciones de los/as procuradores/as públicos, conforme a lo siguiente: "1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. 2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado. 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado. 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento. 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo



responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. 7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento. 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. 9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado. 10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo”.

Que, el Art. 34° inciso 4) del D. Leg. N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea La Procuraduría General del Estado, señala que le corresponde al procurador “Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado”.

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS, establece que el procurador público ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional. De igual modo, el acápite 1 del referido numeral, señala que ejerce la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones y, conforme al acápite 5 del referido numeral dispone que corresponde al procurador público definir y establecer las estrategias de defensa, teniendo en consideración la Constitución Política del Perú, las normas que regulan el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y las normas legales vigentes, en atención a la naturaleza de cada caso en particular, así como interponer las acciones legales que correspondan para ejercer debidamente la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Que, en mérito a dicha normativa, en el marco de sus funciones, la Procuraduría Pública de esta Entidad Edil ha emitido el Oficio N° D000809-2025-MPMCH-PP (11.12.2025) en la cual informa que es improcedente las pretensiones conciliatorias efectuando en análisis costo-beneficio sobre el Expediente Conciliatorio N° 232-2025, detallando que la evaluación determina que aceptar o conciliar cualquiera de las pretensiones generaría un perjuicio sustancial para la Municipalidad, mientras que mantener la posición de improcedencia preserva los intereses económicos y jurídicos del Estado; precisando que la Procuraduría Pública asistirá a la audiencia correspondiente defendiendo los intereses municipales, sustentando: i) La improcedencia legal y técnica de las pretensiones, ii) El análisis costo-beneficio desfavorable a la entidad, y iii) La necesidad de resguardar los recursos y activos públicos. Por tanto corresponderá la autorización para la participación en audiencia de la Procuradora Pública para exposición de lo advertido en su informe.

Que, asimismo la Procuradora Pública Municipal señala que como parte del ejercicio técnico y especializado de la defensa jurídica, la Procuraduría adopta la postura institucional de no acceder a las pretensiones conciliatorias, por resultar contrarias al marco normativo y perjudicial para la entidad.

Que, de conformidad con la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. La conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Que, en el proceso de conciliación está la de invitar a las partes a una audiencia, siendo la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, representada por la Procuradora Pública Municipal requiriendo de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés más favorable para la entidad, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de ellas y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes pueda interponer su demanda ante el poder judicial, conforme a Ley.



Estando a lo solicitado por la Procuraduría Municipal y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal para que PARTICIPE en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y conforme a ley, ASISTA al CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL LABORUM IUS, y participe en la audiencia de conciliación programada, relacionada con el EXPEDIENTE CONCILIATORIO N° 232-2025. NO SE AUTORIZA A CONCILIAR. Debiendo dar cuenta al Titular del Pliego mediante informe sustentatorio del ejercicio de dicha atribución, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

